

1. Que el artículo 112 de la Ley 6ª de 1992 facultó entre otras Entidades del orden Nacional a organismos como la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas para adelantar este proceso administrativo de cobro por Jurisdicción Coactiva.
2. Que conforme a lo dispuesto en la Ley 1066 de 2006, el artículo 98 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los artículos 823 al 843-2 del Título VIII del Estatuto Tributario Nacional y en concordancia con la normativa respectiva del Código General del Proceso, la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas está facultada para adelantar este proceso administrativo de cobro por Jurisdicción Coactiva.
3. Que con fundamento en dicha normativa, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas expidió la Resolución No. 603 del 17 de junio de 2013, por medio de la cual se adoptó el Reglamento interno de recaudo de cartera y procedimiento administrativo de cobro coactivo, en sus artículos 7 y 8, se delegaron y se asignaron funciones a la Oficina de la Asesora Jurídica para ejercer el Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Entidad.
4. Que de acuerdo a lo contemplado en la Ley 1066 de 2006, el procedimiento para adelantar el proceso de cobro coactivo es el descrito en el Estatuto Tributario Nacional.
5. Que el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Villavicencio Meta, emitió sentencia condenatoria de fecha el 1 de diciembre de 2009, en la cual impuso el pago de una multa por valor de (387.49) SMLMV equivalente doscientos diecinueve millones quinientos noventa mil quinientos ochenta y tres pesos (\$219.590.583 Mc/te), a cargo de HENRY CASTELLANOS GARZON, identificado con C.C. No. 17.353.695 de San Martín Meta a favor de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas-Fondo para la Reparación a las Víctimas.

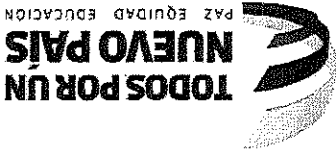
CONSIDERANDO

En uso de las facultades previstas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, los artículos 46,177 y 198 de la Ley 1448 de 2011 y normas reglamentarias, en especial las conferidas mediante la Resolución No 603 del 17 de junio de 2013 y,

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
20141125133242
SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO NO.
POR EL CUAL:

AUTO No 2997

F-0AP-018-CAR
Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20161120012183
Fecha: 2/23/2016 3:37:12 PM



UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

8-75

Revisó: Claudia Aristizabal
Elaboró: Johana Guzmán Cortés

GABRIEL BUSTAMANTE PENA
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de febrero de dos mil dieciséis (2016).

CUARTO: RECURSOS. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 831-1 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente Mandamiento de Pago al deudor HENRY CASTELLANOS GARZON, o a su apoderado, conforme lo previsto en el artículo 47 de la Resolución No. 603 del 17 de junio de 2013, en concordancia con los artículos 826, 565 del Estatuto Tributario, al ser devuelto se publicará conforme al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20161120012183
Fecha: 2/23/2016 3:37:12 PM



F-0AP-018-CAR

